

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 441.

Con arreglo al art. 4.º del Real decreto fecha 22 de julio de este año inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 120 del jueves 6 de octubre último, se han recibido los modelos de estados á que aquel se refiere para el exacto cumplimiento de lo que en dicho Real decreto se previene. En su consecuencia los ayuntamientos respectivos de la provincia recogerán dichos estados en la Administración principal de Hacienda pública, donde obran ya para que cada uno anote en ellos dentro del término de ocho dias que presija el art. 5.º del mencionado Real decreto, los depósitos necesarios que estén pendientes y constituidos ya en los depositarios de los distritos municipales, ó ya en poder de las corporaciones ó personas particulares bajo la responsabilidad inmediata del alcalde, y cuyos estados se devolverán con su V.º B.º á dicha Administración, llenados en la parte que corresponda ó en blanco caso negativo con nota explicada; advirtiendo á dichas corporaciones que si alguna dejase de cumplir este servicio se les impondrán irremisiblemente las multas y demás penas que autoriza la legislación vigente administrativa para castigar las omisiones y desobediencias en que puedan incurrir los alcaldes y ayuntamientos, en la inteligencia de que, si lo que no espero, algunos de aquellos lo descuidaren dejando pasar tiempo sin haberse presentado al recogido de dichos modelos, me veré en la precisión de mandar comisionados que lo verifi-

quen á costa de los Ayuntamientos morosos. Burgos 9 de noviembre de 1853.—El Administrador principal en funciones de Gobernador en la parte económica.—Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 442.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de setiembre último, el Ayuntamiento de los Balcarceres en esta provincia, ha acordado establecer en dicho pueblo dos dias de feria, el primero en el Domingo siguiente al 18 de julio, y el segundo el 25 del mismo mes de cada año.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quien pueda interesar. Burgos 5 de noviembre de 1853.—E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 443.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de setiembre último, he aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid en esta provincia para establecer en dicho pueblo un mercado todos los viernes del año.

Lo que se inserta en el Boletín

Oficial para conocimiento del público. Burgos 8 de noviembre de 1853.--E. G. I. Manuel Martínez González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia General y Gobierno militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército en oficio de ayer me dice lo que copio:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 17 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan General de Granada lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion documentada de V. E. de 28 de octubre del año próximo anterior, en la que al propio tiempo que refiere las contestaciones que tubieron lugar entre su autoridad y la del Gobernador de esa provincia, con motivo de haber obligado el alcalde de Córtes de Baza al soldado Tomas Torralbo, retirado en dicho pueblo, á satisfacer la derrama de bagajes por una sola caballería menor que poseía contra lo dispuesto acerca del particular en diversas Reales órdenes, y muy especialmente en la de 15 de marzo del citado año, solicita que se aclare el verdadero sentido de esta última en la parte relativa al caso de que se trata, en términos que no ofrezca dudas ni dificultades en su aplicacion, ni se preste á interpretaciones perjudiciales siempre á los aforados de guerra. Y S. M. enterada, y de conformidad con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha dignado declarar.

1.º Que el soldado Tomas Torralbo, tiene un derecho incuestional á que se le conserve en el goce de la esencion completa del servicio de bagajes que se le disputa.

Y 2.º Que por la palabra caballo que contienen las Reales órdenes mencionadas, debe entenderse la genérica de caballería, sea esta de la especie que se quiera, y que la frase de su uso que sigue en las mismas á aquella palabra, no indica que la caballería haya de servir solo para montar, ó sease para comodidad y recreo, sino para emplearla en los usos ú ocupaciones propias que el militar dueño de ella juzgue convenientes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda.—Burgos 4 de noviembre de 1853.—El Brigadier Gobernador interino.—Leonardo de Santiago.

Comandancia General y Gobierno militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército en oficio de hayer me dice lo que copio:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 19 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las contestaciones habidas entre el Capitan General de Galicia, y el Gobernador Civil de la provincia de Orense, por haber dispuesto esta última autoridad, que interin se le descontaba de sus pagas á D. Manuel Zúñiga y Alba, Capitan de infantería retirado, la cantidad 248 rs. que adeudaba á la Administracion militar, cesase el que estaba sufriendo por orden de dicho Capitan General, para satisfacer al Regimiento fijo de Ceuta, 6917 rs. vn. Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver, que por el Ministerio del digno cargo de V. E., se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias, no pueden providenciar por si como lo ha hecho el de Orense, en los casos análogos que ocurran, sin inferir un desafuero á los individuos de las clases pasivas de Guerra, y que deben siempre acudir á los Capitanes Generales de los distritos, impetrando de ellos las medidas que en tales casos sean necesarias, para que estas sean legales y valederas.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. á los propios fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Burgos 5 de noviembre de 1853.—El Brigadier Gobernador interino. Leonardo de Santiago.

D. Lucas Fernandez, Administrador Tesorero de Cruzada de esta Diócesis, en representacion del Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de la misma.

Hago saber á los Colectores de las limosnas de Bulas de la Santa Cruzada y Sumarios de indulto de carnes, lo mismo que á los Señores Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado, que teniendo que dar á los fondos de Cruzada el destino mandado por la

ley, y que rendir la cuenta tan pronto como finaliza la actual predicacion, es indispensable que se presenten los espresados colectores ó personas deputadas por los mismos á realizar los pagos, y entregar las Bulas sobrantes para el dia 8 de diciembre próximo, con prevencion de que á los que no cumplan en el tiempo referido, no le serán admitidas las Bulas sobrantes, y se espedirán contra los mismos los correspondientes ministros de apremio, que desee evitar.--Burgos y noviembre 4 de 1853.--Lucas Fernandez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de Porte, al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Tablada del Rudron, primero de noviembre de 1853.--E. P. D. A. Felix Santidrian.

En la secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, se espenden por disposicion de la superioridad ejemplares de la edicion oficial del Real decreto é instruncion aplicables á los procedimientos civiles con su aclaratoria, á dos reales cada uno.

Continuacion de la enagenacion de los bienes Eclesiásticos, acordada por el último Concordato.

- 102. Tierras en Arauzo de Salce, á id. de la Virgen, en 866 rs., renta 26.
- 103. Cuatro id. en id. id., en 1200 rs., renta 36.
- 104. Id. en Villatuelda, á id. de Animas, en 1500 rs., renta 45 con 20.
- 105. Id. En Peñalba de Castro, á id. S. Nicolas, en 1233 rs., renta 37 con 6.
- 106. Dos fanegas tierra en Auguix, á id. de Animas, en 833 rs., renta 25.

107. Trece id. en Villalba, á la Capellania de Mareos, en 1666 rs., renta 50.

108. Ocho fanegas id. en Valdezate, á la Cofradia de la Virgen, en 1833 rs., renta 55 con 26.

109. Treinta y nueve Tierras en Castrillo la Reina, á id. de la Cruz, en 1333 rs., renta 40.

110. Id. en id. á id., del Rosario, en 1333 rs., renta 40.

111. Id. en id. á id., del Santismo, en 1666 rs., renta 50.

112. Seis id. en la Gallega, á id. del Rosario, en 833 rs., renta 25.

113. Id. en id. á id., de la Cruz, en 333 rs., renta 10.

114. Id. id. Prados en Moncalvillo, á id. id. en 10666 rs., renta 320.

115. Diez Prados en Palacios de la Sierra, á id. id. en 2800 rs., renta 84.

116. Ocho Prados en Palacios de la Sierra, de la Cofradia de S. Andrés, en 1566 rs., renta 47.

117. Trece id. en id. á id., del Santismo, en 1933 rs., renta 58.

118. Uno id. en Pinilla de los Barruecos, á id. del Rosario, en 5768 rs., renta 173 con 14.

119. Uno id. en id. á id., La Asuncion, en 1666 rs., renta 50.

120. Id. id. en id. á id., de S. Sebastian, en 500 rs., renta 15.

121. Id. id., en id. de la Cruz, en 600 rs., renta 18.

122. Seis Tierras en id., á id. del Rosario, en 1200 rs., renta 36.

123. Id. en id., á id. de la Cruz, en 330 rs., renta 10.

124. Id. en id., á id. S. Miguel, en 2000 rs., renta 60.

125. Id. en Cabezón de la Sierra, id. á id. Jesus en 660 rs., renta 20.

126. Id. en Valdezate, id. de la Cruz, en 4666 rs., renta 140.

127. Cubas en Fuentespina, id. del Rosario en 3000 rs., renta 90.

Idem del Adicional.

1. Veinte y nueve prados en Canicosa, hermita de Carrascal, en 4849 rs., renta 145 con 17.

2. Dos id. en id. Cofradia de la Cruz, en 2766 rs., renta 83.

3. Dos id. en id., id. de S. Sebastian, en 466 rs., renta 14.

4. Una tierra y un huerto, en Inojar de Cervera, id. de la Cruz, en 1000 rs., renta 30.

5. Veinte y siete Tierras, en Mambrilla, id. id. en 1310 rs., renta 39 con 9.

6. Una id. un Huerto y dos Heras, en Ontezuelo, á id. id. en 666 rs., renta 20.

7. Tres Tierras en Peñacoba, á id. id., en 133 rs., renta 4 con 1.

8. Cuarenta y cinco Prados en Regumiel, id. del Rosario, en 1666 rs., renta 50.

9. Catorce id. en id., id. de la Cruz, en 666 rs., renta 20.

NOTAS.—No consta de los inventarios de las espresadas fincas tengan carga alguna civil ni eclesiástica.

El pago de estas fincas se berificará en metáli-

co. ó en títulos de la Deuda consolidada de tres por ciento interior y exterior al precio cotización, según previene el Real decreto de 9 de diciembre de 1851 en el párrafo 2 de su art. 3, y en los plazos que establece el art. 10 del mismo Real decreto.

No podrán los compradores pedir nulidad sin rescisión del contrato, aun cuando las fincas vendidas como libres apareciesen grabadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas, deduciéndose su importe del valor total de las fincas.

Quedan sugetos así mismo los compradores al pago de los derechos de subasta del Sr. Juez, Notario, Escrituras, papel y demas en conformidad á la tarifa establecida al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio de la Gaceta, diarios de avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Burgos, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la adquisición de dichas fincas, pudiendo enterarse de los expedientes que estarán de manifiesto, en las Notarías mayores de este Tribunal. Dado en la villa del Burgo de Osma á 15 de octubre de 1853.—Dr. D. Luis Alvarez de Ron.—Por mando de S. S. Hilario Garcés.

ANUNCIOS.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden tres casas sitas en la calle de Vitoria de esta ciudad, señaladas con los números 4, 5 y 6, cuyo remate tendrá lugar el día 15 de noviembre próximo á las 11 de su mañana, en la escribanía de D. Fernando Monterrubio, donde se admiten proposiciones que podrán evitar aquella diligencia, siendo convenientes; á cuyo efecto se enterarán de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

En esta Redacción se halla de venta el suplemento que contiene la *Instrucción del procedimiento civil con respecto á la Real jurisdicción ordinaria, y la exposición que le precede.*

Manual de la Contribución de Consumos con arreglo al Real decreto de 23 de mayo de 1845, y órdenes posteriores hasta fin de agosto de 1853. — Guía para los alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribución.

CASA EN VENTA.

A voluntad de sus dueños se vende una casa sita en la Llana de Afuera de esta ciudad, señalada con el núm. 8, cuyo remate tendrá lugar el día 6 de noviembre próximo á las 11 de su mañana, en la escribanía de D. Fernando Monterrubio, donde podrán enterarse del pliego de condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

En varios periódicos de Madrid se lee el siguiente:

ANUNCIO.

Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliación, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre Colegio de los de esta Corte.

Contiene esta obrita 13 conferencias. En la 1.^a toma el autor el origen de los juicios de menor cuantía en lo civil desde la legislación romana, y con muy preciso orden histórico recorre sus disposiciones y las de la española hasta el año de 1853, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados. En la 2.^a verifica lo propio con respecto á los juicios por causas leves en lo criminal, hasta el año de 1847, sin omitir tampoco lo relativo á la legislación canónica. En la 3.^a trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que deben celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y Reales órdenes rigen acerca de este punto. En la 4.^a, 5.^a y 6.^a, hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del Reglamento provisional, siendo notables, entre otras las peculiares á las competencias sobre jurisdicción, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los Jueces de paz y demás personas que intervienen en dicho juicio, bienes exceptuados modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los arbitrios ó arbitradores. En la 7.^a, termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atención de los Jueces sobre las retenciones de efectos y demás medidas urgentes, indicando las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la 8.^a, 9.^a y 10. se ocupa de la ley inserta, para la sustanciación de los pleitos de menor cuantía, de la práctica diversa que ha tenido en su ejecución, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, según el autor; y luego de explicar sus artículos, opina que en este y en todos los demás juicios convendría entregar los autos á los letrados, y suprimir las repreguntas para los testigos, expresando también como debe procederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito. En la 11, hace mérito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosa sujetas al mismo, de su solución y de los recursos que entien de licitos tanto como criminalmente contra la sentencia pronunciada. Versan la 12 hasta la 15, sobre el juicio verbal de las faltas según el Código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuando conduce á este propósito; y después de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen código, de hacer en orden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que le parecen útiles, y de estenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella explicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislación vigente y toda la doctrina ya propia, ya la más selecta de otros escritores, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene, en un mero anuncio. Diráse empero que, al parecer nada falta, á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla.

Un tomo en 8.^o regular, encuadernado á la rústica, con 522 páginas de impresión esmerada, y se vende en Madrid en la librería de Cuesta, calle Mayor núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar. Y en esta ciudad en la librería de Villanueva, con aumento de 2 rs. por razón de portes.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Villaldemiro, y su anejo Villanueva de las Carretas, distante uno de otro un cuarto de legua, su dotación consiste en 150 fanegas de trigo, pagadas en setiembre, 2 carros de leña, casa de valde, libre de contribución excepto la del subsidio: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Martín Villanueva, en el término de 20 días.

Se vende un macho de parada de 3 años, alzada 7 cuartas, el que guste tratar ó ver el macho, puede pasar á verse con su dueño Manuel Quintanilla, vecino de Estepar.

Imprenta de Cariñena Calle de Pescadería